



Rad.110013103019 2020 00259 00

Como quiera que el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad ordenó la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles del Circuito Bogotá, al haberla rechazado por falta de competencia, factor cuantía, al efecto debe precisarse que:

Revisada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso de restitución de inmueble dado en leasing, contrato en el que se estipuló que el valor del inmueble era de \$103'000.000; ahora, en tratándose de contratos de leasing, es correcto que la norma aplicable para la determinación de la cuantía es el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, sin embargo se aplicó el aparte de la norma erróneo, ya que el apropiado para las restituciones en tratándose de contratos de leasing, es el último reglón, a saber: **“En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”**

Lo anterior teniendo en cuenta que no es lo mismo una restitución de inmueble arrendado en virtud de un contrato de arrendamiento, que la tenencia que se entrega en razón a la celebración de un contrato de leasing, por lo tanto es el aparte resaltado el que debe operar.

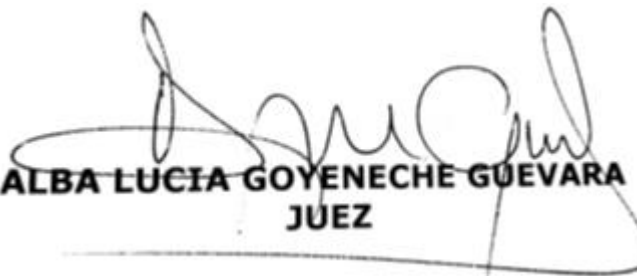
De acuerdo a lo expuesto, se rechazará la demanda, por no ser esta la agencia judicial competente para conocerla, en razón al factor cuantía, y se ordenará la devolución al juzgado remitente, esto es, el Cuarenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, el cual deberá asumir su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.

2.- Envíese la demanda al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de esta ciudad, agencia judicial que deberá asumir el conocimiento, ello teniendo en cuenta que las diligencias le habían sido asignadas por reparto.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 16/09/2020__ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No.065**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria